

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Cóncha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 319, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros, el siguiente

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al artículo 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

CIRCULAR NUM. 342.

En la Gaceta de Madrid, núm. 317, correspondiente al 13 del actual, se halla inserta la circular que sigue, expedida por el Ministerio de la Gobernación:

«Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al Imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pueden compartir con el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado debe corresponder con su celo al general entusiasmo y á la decisión de los que van á derramar su sangre y esponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegación es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservación de la paz y sosiego de las familias.

Dos principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el Gobierno de S. M. á sus delegados de provincia: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer menos

gravosos los sacrificios y menos sensibles las pérdidas y desgracias que traen consigo los trances de la guerra. Deberes sagrados y de gravísima responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán pronto los soldados á quienes la patria confía sus banderas, en la Península queda el centro de la vida y de la fuerza, que hará mas eficaz el ímpetu de nuestras armas.

Los partidos hicieron completa justicia al Gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una insigne muestra del sentimiento patriótico que les anima deponiendo las armas de la discordia y ofreciendo al Gobierno el mas decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opinión, alejando todo elemento extraño que pueda venir á bastardearla.

Integra y permanente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, léjos de dirigir el Gobierno escitaciones, cuando mas que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobação de toda violencia, de todo lujo impertinente de autoridad, de toda sugestión importuna, que sofocaría en vez de alentar el general entusiasmo.

Cuando la necesidad impone mayores sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de soportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra no se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroísmo el cumplimiento de los mas penosos deberes.

Que una Administración benéfica y equitativa haga mas llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franca y afectuosa hospitalidad en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa confiada á su valor y á su constancia; que mas allá del Estrecho y en la hora del peligro les aliente la idea de que el Gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus necesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo depare igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extraña; que se generalice y arraigue la seguridad de que cuando la suerte vária de las armas cubra de luto á una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nación, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho, la plena confianza en la solicitud de S. M. y en la bizarría del ejército, y entonces la idea de la guerra, perdiendo todo lo que hay en ella de formidable y desastroso,

despertará solamente en la imaginación recuerdos heroicos y gloriosas esperanzas.

No descuide el Gobierno á detallar la forma en que deben sus delegados de provincia realizar estos y otros beneficios; lo espera todo de su inteligencia y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual cree que sus instrucciones deben ser mas circunstanciadas y precisas, por referirse á una institución, cuyo legítimo y poderoso influjo sobre la opinión pública pudiera ocasionar, mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables, no solo á los intereses colectivos del país, sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institución es la imprenta.

Regida por una ley dictada para tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa, llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del Gobierno y originar fastidiosos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demas países, hay en el nuestro otra especial, y de que no es dable prescindir.

Una equivocada apreciación, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que, no solo en España, sino en el extranjero, se haya incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del Gobierno ó revelan su conformidad, aun con los planes mas inverosímiles, cuando no ha estorbado su publicación.

Basta leer con mediana atención para convencerse de cuán infundada es interpretación semejante; pero esto no impide el que, por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al Gobierno en la necesidad imperiosa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia, tiene suplidas, por decirlo así, sus propias omisiones al mandar que sean juzgados con arreglo á las leyes comunes todos los que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio, procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del estado por cualesquiera de los conceptos previstos en los dos primeros capítulos del libro 2.º, título 2.º del Código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la prensa.

El Código prohíbe la publicación de planos, documentos y noticias que conduzcan directamente á hostilizar á España, y la de avisos de que pueda aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del

ejército expedicionario, en que se publiquen el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados revele movimientos de tropas, hechos de armas, entrada y salida de buques destinados al ejército, traslaciones de Jefes, establecimientos de hospitales, trasportes de municiones y cualquiera otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la Península con ocasión de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulación no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el Gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopción de medidas extraordinarias de salvación pública.

La ley penal ha sido harto previsora, imponiendo un severo castigo al que sin autorización provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España, y al que espusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes. No solo prohíbe en general dar con mala intención avisos ó noticias al enemigo, sino aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibición del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Bastan, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religiosa observancia.

Cada día se transmitirán por telégrafo á toda la nación noticias de las operaciones militares; el Gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de los ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas. Pero mas allá de esta legítima satisfacción, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun la no política, podrá reproducir esplanando su contenido, aunque sin adelantar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el Gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se refiera á la paz interior y al sostenimiento de nuestras relaciones internacionales. Hartos peligros arrostrarán nuestros soldados, y por demas será el sebesalte inevitable de las familias, sin que una ciega intemperancia por halagar la expectación pública venga á lastimar innecesariamente sagradas afecciones, ó esponga al ejército á desastres positivos, ó acabe por comprometer las relaciones de paz y buena armonía que nos unen con las Potencias amigas, V. S. vigilará cuidadosamente en esa provincia para evitar la menor infracción en los puntos que quedan indicados, dirigiendo saludables advertencias á los escritores públicos, y anticipándose en la forma posible á la justicia



y al rigor de las leyes para bien de la sociedad y de los mismos individuos. Pero si, lo que no es de temer, circulara algun impreso contrario á las referidas prescripciones, antes de ser examinado por la Autoridad local, ó despues de haberse ordenado su recogida, procederá V. S., como encargado de promover la accion pública en los delitos de imprenta, á perseguirle ante los Tribunales sin consideracion ni miramientos, de que no serán dignos los que, advertidos de su temeridad, se hagan sordos á la voz de la razon y del patriotismo.

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y demas efectos oportunos.

Cáceres 18 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 343.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fechado hoy á las dos y 45 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«El 18 se embarcó en Algeciras para Ceuta la division de vanguardia mandada por el General Echagüe. Ayer dió parte de haberse posesionado del Serrallo, cuyo punto está atrincherado. En el corto fuego que han hecho los moros hemos tenido un solo herido. No han presentado fuerzas, y solo se han visto algunos grupos. El General en Jefe quedaba ayer en Cádiz activando las operaciones del ejército.»

Y lo publico en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia que tan interesados se hallan por el triunfo de nuestras armas en Africa y por la seguridad del Estado. Cáceres 20 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 344.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

El Consejo provincial con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Setiembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes de Octubre siguiente, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

Table with 2 columns: Item, Price (Rs. Cents). Rows include Racion de pan, Fanega de cebada, Arroba de paja, Arroba de aceite, Arroba de leña, Arroba de carbon.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 15 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 345.

Dando cuenta del nombramiento de Visitador de papel sellado.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, ha

sido nombrado Visitador de la renta de papel sellado en esta provincia D. Juan de Vergara, con opcion á la tercera parte de las multas que se impongan, habiendo tomado posesion de dicho destino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, de los Alcaldes, empleados y corporaciones á quienes interesa.

Cáceres 15 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 346.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

En averiguacion del dueño de un ganado que ha sido robado en Roales, del 25 al 27 de Octubre.

Por el Juzgado de primera instancia de Zamora se sigue causa criminal contra Miguel Perez, vecino de Roales, por hurto de una oveja merina al pasar los ganados por aquel pueblo en los dias del 25 al 27 de Octubre anterior, siendo las marcas del ganado robado una linea de almazarron en lo alto del lomo y un cero en el lado derecho, y como se ignore cual sea el dueño del espresado ganado, á escitacion del Juzgado actuario, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á mostrarse parte en la causa, puedan verificarlo en el Juzgado referido.

Cáceres 16 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 347.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Madrid á Badajoz que se espresan al final de este anuncio, bajo el tipo del presupuesto adjunto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mayo de 1852 en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones, que serán unas para cada trozo, se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto en dinero, acciones de caminos ó efectos de la deuda pública al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la misma instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta.

Cáceres 17 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio que con fecha 17 de Noviembre último.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de la conservacion del trozo.... de la carretera de Madrid á Badajoz, que

comprende desde.... hasta.... se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresen la cantidad escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.

Presupuestos de acopios.

Rs. v.

- Trozo núm. 1.º—Desde la Parrilla hasta la alcantarilla del Espadañal. (El objeto á que se destinan los acopios es para conservacion).....39140
Trozo núm. 2.º—Desde el puente del Campillo hasta el de Almaráz (Idem)..... 30539
Trozo núm. 3.º—Desde el puente de Cobalea hasta el de Merlinejo. (Idem).....39889 50
Trozo núm. 4.º—Desde la tajeta de los Quintos hasta la entrada del puerto de Santa Cruz (Idem).....35496

Cáceres 17 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 348.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la recomposicion de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Madrid á Badajoz, que se espresan al final de este anuncio, bajo el tipo del presupuesto adjunto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en cuya seccion de Fomento se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones, que serán una para cada trozo, se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto en dinero, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la misma instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta.

Cáceres 17 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio que con fecha 17 de Noviembre último.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion del trozo.... de la carretera de Madrid á Badajoz, que empieza en..... y termina en.... se compromete á tomar á

su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresen la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.

Presupuestos de acopios.

Rs. vn.

- Trozo núm. 1.º—Desde la alcantarilla del Espadañal hasta las tajetas de los Lavaderos. (El objeto á que se destinan los acopios es el de reparacion).....41431 50
Trozo núm. 2.º—Desde las tajetas de los Lavaderos hasta el puente del Campillo. (Id.) 42869 50
Trozo núm. 3.º—Desde el rio Almonte hasta la tajeta inmediata al puente de Covalea. (Idem).....45098

Cáceres 17 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 349.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del actual, la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de la subasta de cobranzas de contribuciones directas de la provincia de Cáceres, celebrada en 30 de Setiembre último, y mediante á haberse llenado en él todas las formalidades de instruccion, se ha servido aprobar de conformidad con los pareceres de esa Direccion y de la Asesoría general de este Ministerio, la adjudicacion interina hecha por la Junta de remate, en favor de los licitadores siguientes: de D. Pedro García Mora, para los distritos municipales de Plasencia, Barrado, Cabrero, Madrigal, Segura, Tejada y Villanueva de la Vera, con los premios de 3 rs. por 100 en la territorial, y de 3 rs. y 47 cénts. por 100 en la industrial; de D. José Alvarez, para los de Aldehuela, Carcaboso, Cerezo, Maipartida de Plasencia, Talayuela y Toril, con los de 3 rs. por 100 en territorial y de 3 rs. 89 cénts. por 100 en la industrial, en los tres primeros y de 2 reales 97 cénts. por 100, y 3 rs. por 100 respectivamente en los cuatro últimos; y de D. Manuel Aguilera, para los de Cáceres, Brozas, Casar de Cáceres, Trujillo, Alcántara, Garrovillas, Arroyo del Puerco, Malpartida de Cáceres, Villa del Rey y Mata de Alcántara, con los de 3 rs. por 100 en la primera, y de 3 rs. 89 céntimos por 100 en la segunda; entendiéndose estos contratos por el plazo de los tres años próximos y bajo las condiciones de la subasta.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que se espresan y demas efectos consiguientes.

Cáceres 18 de Noviembre de 1859. El Gobernador, Francisco Belmonte.

Don Ramon Calaff, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta capital, y que por delegacion del Sr. Goberna-

dor de la provincia entienda en el expediente que se mencionará;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de postores, la venta de algunos muebles, librería y frutos de la viña, procedente todo del embargo hecho al ausente don Manuel Sanchez del Pozo, en el expediente para reintegro al Tesoro de trescientos sesenta y un mil doscientos un real y veinte y ocho céntimos que resultaron en su contra, como pagador que fué de obras públicas, y que fué señalado su remate para el día 8 del presente mes, han sido retrasados dichos frutos en esta forma:

- La arroba de vino, á 30 rs.
- La de vinagre, á 12.
- La de higos, á 7.
- Y las borras de la uva, en 50.

Designándose el día 20 del mes actual para la subasta de todo, á la hora y en el sitio que se dijo en el Boletín oficial número 130, del 31 de Octubre último. Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Cáceres 11 de Noviembre de 1859. = Ramon Calaff.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo y comarcas que contribuyen al mismo, y ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se halla concluido, y por lo tanto puesto de manifiesto para desagavios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Abadía 9 de Noviembre de 1859. = Pedro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

El Ayuntamiento que actualmente presido por indisposicion del propietario acordó en sesion ordinaria de 3 del corriente, se espusieran al público en juicio de desagavios desde el 15 al 26 del mismo, las relaciones juradas de utilidades de fincas que, radicando en este término jurisdiccional, han de servir de base para la formacion del amillaramiento y reparatimiento del cupo que á este pueblo corresponda para el año venidero de 1860.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticias de los contribuyentes forasteros, puedan presentarse en estas casas consistoriales en el término señalado, y esponer de agravio á las rectificaciones hechas en aquellas por la junta peñal.

Torrejoncillo 11 de Noviembre de 1859. = El Teniente de Alcalde, Francisco Beltran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Estravio de un buey.

En principios de Octubre último desapareció de las inmediaciones de este pueblo un buey pelo negro, con la cola cana, edad seis años, no habiéndosele observado hierro ni señas, propio de Venancio Menendas, de esta vecindad, que le compró en feria de Galisteo á un vecino de Casillas de Flores; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su paradero, se inserta este anuncio para que si se encontrase en alguno de los pueblos de la provincia, su Alcalde tenga á bien noticiármelo para conocimiento de su dueño.

Malpartida de Plasencia y Noviembre 11 de 1859. = Juan Garcia de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHO.

Subasta del puerto de propios sobre el rio Tajo.

La corporacion municipal que represento ha dispuesto sacar á licitacion y remate en subasta pública del postor que se presente mas ventajoso, en los dias 11 y 18 del próximo mes de Diciembre, el puerto ó sea paso de la barca situada en el rio Tajo de este término, cuyo producto corresponde al patrimonio de estos propios, para el año inmediato de 1860, bajo el precio y demas condiciones que estarán de manifiesto á su fin en los dias mencionados. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten en ello interesarse.

Acebucho y Noviembre 12 de 1859. Antonio José Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Pérdida de un semoviente.

El día 29 ó 30 de Agosto último faltó de esta jurisdiccion donde se hallaba pastando, una novilla de la propiedad de Sabino Casero, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresan, la que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habida. Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó su dueño, que se mostrará agradecido. Cumbre y Noviembre 10 de 1859. = Baltasar Delgado.

Señas.—Una novilla de dos á tres años, rubia clara, corniapretada, sin hierro, ambas orejas hendidas, y una muesca pequeña por delante en cada una.

Por el Ayuntamiento que presido se ha acordado la subasta de los ramos de consumos de esta villa, con la exclusividad en la venta al por menor, y señalado para sus remates los dias 20 y 27 del presente, de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Cumbre y Noviembre 10 de 1859. = El Alcalde, Baltasar Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Estravio de una yegua.

El día 6 del actual, faltó de los egidos de esta villa, una yegua propia de Fabian Cordero, vecino de la misma, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, zaina, con unos pelos blancos en los costillares de resultas del aparejo, cerrada, alzada seis cuartas y media escasas, chata, y en el extremo de la bulba tiene un bultecito. La persona que tuviere conocimiento de su paradero, se servirá avisar á su dueño, por quien será remunerada. Navas del Madroño 10 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, José Maria Alarcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL PUERTO DE SANTA CRUZ.

Estravio de una yegua.

En la noche del 6 al 7 del mes que corre, ha faltado de la dehesa de esta villa una yegua de las señas que á continuacion se espresan, propia de Manuel Estéban, ganadero trashumante. Lo que se hace público para que la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo al Al-

calde que suscribe. Puerto de Santa Cruz y Noviembre 11 de 1859. = Juan Ramos.

Señas de la yegua.—De tres á cuatro años, negra, se aproxima á la talla, herrada de pies y manos, un poco rozada del atabarre por cima de los corvejones, cortada la erin y abundante de cola; cuando anda de prisa se la cruzan los corvejones algunas veces.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Subasta de ramos de consumos.

Acordado por esta municipalidad y doble número de vecinos de este pueblo, el encabezamiento parcial de las especies de consumos para el año próximo de 1860 y no habiendo tenido efecto á ninguna de ellas, dicha corporacion ha dispuesto sacarlos á subasta pública, con la exclusividad al por menor, en los dias 20 y 27 del mes actual, bajo el pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en el expediente y Secretaría de la misma Arroyomolinos de la Vera 10 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Feliciano Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Consumos para 1860.

El Ayuntamiento de esta villa, que presido, ha acordado subastar los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa y su feria de San Marcos para 1860, cuyas subastas tendrán lugar los dias 20 y 27 del mes de la fecha en el sitio de costumbre. El arriendo se hará con la exclusividad en la venta al por menor, y bajo del tipo y condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en esta Secretaría. = Talayuela 10 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Manuel Juarez.

Don Francisco Garcia, Alcalde constitucional de Calzadilla de Coria.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales con los cosecheros de vino y aguardiente de este pueblo para la contribucion de consumos, y siendo el segundo medio el arrendamiento de las especies con la exclusividad al por menor, se llaman licitadores para que en los dias 20 y 27 del presente, de diez á doce de sus mañanas, acudan á la casa consistorial de este lugar á hacer proposiciones de arriendo, que serán admitidas bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente. Calzadilla y Noviembre de 10 de 1859. = Francisco Garcia.

Don Andrés Pavón Maestre, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torreorgaz.

Hace saber: Que la corporacion municipal de esta villa, asociada del número de contribuyentes que está prevenido, ha acordado rematar en pública subasta, con la exclusividad al por menor, los derechos de consumos para el año de 1860, en los dias 20 y 27 del mes de la fecha, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y presupuestos siguientes:

	Rs. vn.
Vino.....	4398 60
Aguardiente.....	3239 96
Aceite.....	2657 52
Vinagre.....	228 94
Jabon Blando.....	827 12

En estas cantidades va incluso el 50 por 100 para gastos provinciales y el 20 y 82 por 100 para municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores vecinos y forasteros. Torreorgaz 11 de Noviembre de 1859. = Andrés Pavon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Subasta de los derechos de consumos.

Conforme con lo acordado por el Ayuntamiento que presido y doble número de contribuyentes, se ha dispuesto el arriendo de las especies que constituyen el consumo del año inmediato de 1860, y sus recargos, cuyo tercer remate tendrá lugar el día 20 del actual, de las diez de la mañana á la una de la tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y tipos siguientes:

Vino.....	5106
Vinagre.....	512
Aguardiente.....	2360
Aceite.....	5110
Jabon.....	846
Carnes.....	40866

En estas cantidades se halla incluido el 50 por 100 para gastos provinciales y el 50 por 100 para municipales.

Salorino y Noviembre 10 de 1859. = El Alcalde, Matias Preciado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El día 27 de este mes, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en esta capital y pueblo de Membrijo, la doble subasta para el arriendo de la labor de los millares los Zamores, en la dehesa de la Clavería, término de dicho pueblo, y procedente de los bienes del ex-Infante don Carlos.

El tipo para la subasta es el de doce mil reales vellon; pero en atencion á no haberse presentado postor en la celebrada el día 13 del actual, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes ó sea por la suma de 10.000 rs.

Las proposiciones se harán con arreglo á las condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial del día 4 de este mes. Cáceres 18 de Noviembre de 1859. = Valentin Morquecho.

Administracion de la real dehesa del Espadañal.

Se contrata en pública licitacion la corta, poda y limpla del monte y arbolado del cuarto titulado de los Cerruejos, de la real dehesa del Espadañal, que en término de esta villa pertenece á la corporacion eclesiástica de los Capellanes reales de San Lorenzo del Escorial, cuyas leñas han de carbonarse bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduria general del Monasterio, y en esta Administracion en cuyos dos puntos se ha de celebrar simultáneamente el remate el día 24 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Navalmaral de la Mata y Noviembre 8 de 1859. = José Gallego y Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 689 42 Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo sobre la contribucion territorial... 1196 Total cargo... Rs. vn. 1885 42

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 156 156 Quintas... 174 174 Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 823 823 Gastos de las Escuelas... 102 102 Artículo 5.º Beneficencia... 375 375 Artículo 7.º Mantencion de presos pobres... 174 27 174 27 Total data... Rs. vn. 1374 432 27 1806 27

RESUMEN.

Importa el cargo... 1885 42 Idem la data... 1806 27 Existencia para el mes siguiente... 79 15

De forma que importando el cargo 1885 rs. y 42 céntos., y la data 1806 rs. y 27 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 79 rs. y 15 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes.

Villanueva de la Vera 9 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Justo Morcuende.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Parra y Martin.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bernabé Bohoyo.

DISTRITO MUNICIPAL DE PERALEDA DE SAN ROMAN.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 37 65 Total cargo... Rs. vn. 37 65

DATA. Personal. Material. Total. No se ha satisfecho nada en este mes. Total data... Rs. vn. 37 65

RESUMEN.

Importa el cargo... 37 65 Idem la data segun resultado del extracto anterior... Existencia para el mes siguiente... 37 65

De forma que importando el cargo 37 reales y 65 céntos., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Peraleda de San Roman 31 de Agosto de 1859.—El Depositario, Gregorio Espuela.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Montero.

DISTRITO MUNICIPAL DEL TORREQUEMADA.

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 2510 31 Total cargo... Rs. vn. 2510 31

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 347 25 347 25 Alquileres de edificios... 50 50 Gastos de las escuelas... 86 84 86 84 Por retribuciones... 62 59 62 59 Total data... Rs. vn. 409 75 136 84 546 59

RESUMEN.

Importa el cargo... 2510 31 Idem la data... 546 59 Existencia para el mes siguiente... 1963 72

De forma que importando el cargo 2510 rs. y 31 céntos., y la data 546 rs. 59 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 1963 rs. 72 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto.

Torrequemada 31 de Julio de 1859.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA DEL REY.

Mes de Mayo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 325 56 Total cargo... Rs. vn. 325 56

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 173 51 44 224 44 Total data... Rs. vn. 173 51 44 224 44

RESUMEN.

Importa el cargo... 325 56 Idem la data... 224 44 Existencia para el mes siguiente... 101 12

De forma que importando el cargo 325 rs. y 56 céntos., y la data 224 reales 44 céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de 101 rs. 12 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Junio.

Villa del Rey 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Juan Gillete Gomez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Moreno.